

Ilustre Municipalidad de Litueche
Departamento de Salud

Litueche

DECRETO ALCALDICIO N° 001255

Litueche, 22 de Septiembre 2017

CONSIDERANDO:

- La necesidad de tener un Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal de Litueche.
- El acuerdo N° 108/2014 del acta N°72 de fecha 19 de noviembre del 2014, que aprueba Reglamento Interno Departamento Salud.
- El Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal de Litueche año 2011.
- La Actualización del Reglamento, descripción de Funciones y Carrera Funcionaria Ley N°19.378, aprobada en la Sesión Ordinaria N°28 de fecha 06 de Septiembre de 2017, acuerdo 135/2017.

VISTOS:

Las normas consagradas en la Ley No. 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio No. 1.550, de fecha 06 de Diciembre del 2016.-. Lo dispuesto en el art. 66 de la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. Lo consagrado en el estatuto de atención primaria. Ley 19.378 y su artículo n°58.

DECRETO:

- 1.- **Apruébese** "Actualización del Reglamento de Salud Municipal de Litueche descripción de funciones, que normara y fijará el ámbito de aplicación, el ingreso y carrera funcionaria del personal de Salud Municipal, conforme a lo expresado en la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria.
- 3.- **Envíese** copias de la presente Actualización de Reglamento a la dirección de salud O'Higgins y las postas rurales de pendientes del departamento de salud de la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 4.- **Transcríbese**, al presente decreto el Reglamento de la Carrera Funcionaria y descripción de funciones del Personal Regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal de Litueche.

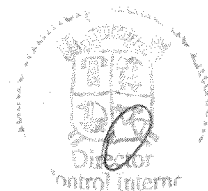
"REGLAMENTO

DE LA CARRERA FUNCIONARIA

DEL PERSONAL REGIDO POR EL ESTATUTO

DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL DE

LITUECHE"





INDICE MATERIA ARTICULOS

Título preliminar

Ámbito de Aplicación

1º - 3º

• TITULO I

Normas generales del Régimen Laboral de la Atención Primaria de Salud Municipal

• TITULO II

• Párrafo 1º

Carrera funcionaria. Elementos constitutivos

• Párrafo 2º

Ingreso a la carrera funcionaria. Sistema de concurso

• Párrafo 3º

Sistema de Puntaje de la Carrera Funcionaria

• Párrafo 4º

De la experiencia

• Párrafo 5º

Del Mérito

• Párrafo 6º

De la Capacitación

• Párrafo 7º

De las Calificaciones

• TITULO III

De las Remuneraciones

• TITULO IV

De los Deberes y Derechos de los Funcionarios



Ilustre Municipalidad de Litueche
Departamento de Salud

Litueche

• Párrafo 1º

De los Deberes

• Párrafo 2º

De los Derechos y Deberes

TITULO PRELIMINAR

Ambito de Aplicacion

ARTÍCULO 1º.- Este Reglamento establecerá las normas laborales, a las cuales deberán ajustarse los funcionarios del Departamento de Salud Municipal, regidos por Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" y lo referido al ámbito de aplicación, relación laboral, deberes y derechos del personal que ejecuten acciones de Atención Primaria de Salud.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de la aplicación de este reglamento, se entenderá por:

a) Establecimientos de atención primaria de salud municipal, a las postas de salud municipal existentes

b) Entidades Administradoras de salud municipal; I. Municipalidad de Litueche Departamento de Salud Municipal.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a todo el personal que se desempeñe en los establecimientos municipales de atención primaria de salud señalados en la letra a) y b) del artículo anterior. Se consideran acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud tanto las de carácter asistencial, sea que ellas se ejecuten en la propia entidad administradora o a través de rondas asistenciales, como aquellas que no siendo asistenciales, permitan, faciliten o contribuyan a la realización de las primeras.

TITULO I

Normas Generales del Régimen Laboral de la Atención Primaria de Salud Municipal

ARTICULO 4º.-

El personal al cual se aplica la Ley N° 19.378 no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva y sobre la base de su naturaleza jurídica de funcionarios públicos, podrá asociarse de acuerdo con las normas que rigen al sector público.

No obstante, en materia de concursos, jornada de trabajo, feriados y permisos, a los profesionales funcionarios a que se refiere la ley N° 15.076, les serán Aplicables, supletoriamente, las normas de dicho cuerpo legal, en cuanto sean conciliables con las disposiciones y Reglamentos de la Ley N° 19.378 y sus leyes que la modifiquen.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, la jornada de trabajo del personal se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo comprendido entre las 8 y las 20 horas, con tope de nueve horas diarias, se podrá contar personal con horas inferiores a las descritas anteriormente por necesidad del servicio y la naturaleza de las acciones en salud (artículo 15 de la ley 19.378.). Esta Distribución no será aplicable a aquellos funcionarios cuya jornada ordinaria y normal de trabajo, por la naturaleza de los servicios que prestan, debe cumplirse fuera de los horarios





precitados, por lo que ésta se sujetará a la modalidad de distribución que hubieren especificado en sus respectivos contratos. Cuando por razones extraordinarias de funcionamiento se requiera la transformación de la jornada ordinaria de trabajo de un funcionario en una que, por la naturaleza de los servicios que presta, debe cumplirse fuera de los horarios precitados, la entidad administradora deberá comunicarle por escrito las razones que justifican dicha transformación.

Artículo 4º bis.- El personal con más de un año de servicio tendrá derecho a feriado con goce de remuneraciones. El feriado corresponderá a cada año calendario y será de quince días hábiles para el personal con menos de quince años de servicios; de veinte días hábiles para el personal con quince o más años de servicio y menos de veinte y de veinticinco días hábiles para el personal que tenga veinte o más años de servicios.

No se considerarán como días hábiles los días sábado y para efectos de lo previsto en el inciso anterior se computarán los años trabajados en el sector público en cualquier calidad jurídica, en establecimientos municipales, corporaciones privadas.

El personal solicitará su feriado indicando la fecha en que hará su uso de él, el que en ningún caso podrá ser denegado discrecionalmente. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Director de Departamento de Salud podrá anticipar o postergar la época del feriado, a condición de que éste quede comprendido dentro del año respectivo, salvo que el funcionario pidiere, expresamente, hacer uso conjunto de su feriado con el que le correspondiere al año siguiente. Sin embargo, no podrán acumularse más de dos períodos consecutivos de feriados.

El personal podrá solicitar hacer uso del feriado en forma fraccionada, pero una de las fracciones no podrá ser inferior a diez días.

Artículo 4º bis bis.-

Los funcionarios podrán ausentarse de sus funciones habituales por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario con goce de sus remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días y serán concedidos o denegados por el Director del Dpto. de Salud, según necesidades del servicio (artículo 17 de la ley 19.378)

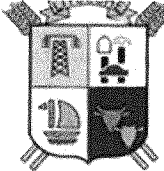
Asimismo podrán solicitar permisos sin goce de remuneraciones, por motivos particulares hasta tres meses del año calendario, el límite antes señalado no será aplicado a los funcionarios que obtengan becas de acuerdo a legislación vigente.

ARTICULO 5º.- La dotación de atención primaria de salud municipal de Litueche, está constituida por el número total de horas semanales de trabajo del personal, siendo este el siguiente:

ARTICULO 6º.- La dotación adecuada para desarrollar las actividades de salud de cada año será fijada por I.Municipalidad de Litueche-Departamento de Salud, antes del 30 de septiembre del año precedente, considerando para ello los siguientes aspectos:

- a) La población beneficiaria.
- b) Las características epidemiológicas de la población referida en la letra anterior.
- c) Las normas técnicas que sobre los programas imparta el Ministerio de Salud.





d) La estructura organizacional definida de conformidad al artículo 56 de la ley N° 19.378.

e) El número y tipo de establecimientos de atención primaria a cargo de I.Municipalidad de Litueche Departamento de Salud.

f) La disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

ARTICULO 7°.- La I.Municipalidad de Litueche-Departamento de Salud propondrá al Servicio de Salud O'Higgins la dotación fijada, dentro de los diez primeros días del mes de octubre siguiente a su fijación. Este organismo podrá observar mediante resolución fundada, dentro del plazo de diez días contados desde su recepción, si considera que ella no es adecuada para el cumplimiento de los programas de salud, que deben otorgar los establecimientos a los que afectará, En conformidad a las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Salud para esos programas o si no se ajusta a la estructura organizacional que se ha fijado la Municipalidad de Litueche-Departamento de Salud. La observación que se formule no podrá implicar un aumento del total de horas de trabajo fijadas.

Si la Municipalidad de Litueche-Departamento de Salud rechaza algunas de las observaciones, se formará una comisión, integrada por el Secretario Regional Ministerial de Salud, el Alcalde de la comuna respectiva y un Consejero, representante del Consejo Regional, quien la presidirá, la que deberá acordar la dotación definitiva antes del 30 de noviembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- La Municipalidad de Litueche-Departamento de Salud tendrá las siguientes categorías funcionarias, en las que se ubicará su personal:

a) De médicos cirujanos, farmacéuticos, químico farmacéuticos, bioquímicos y cirujano-dentistas.

b) De otros profesionales.

c) De técnicos de nivel superior.

d) De técnicos de salud.

e) De administrativos de salud.

f) De auxiliares de servicios de salud.

ARTICULO 9°.- Para ingresar a la dotación del Departamento de Salud Municipal de Litueche será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser ciudadano.

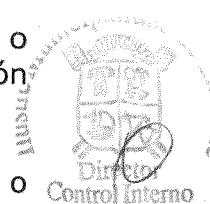
2.- Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.

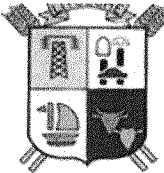
3.- Tener una salud compatible con el desempeño del cargo.

4.- Cumplir con los requisitos específicos señalados en los artículos siguientes.

5.- No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.

6.- No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la Ley N° 18.834





Estatuto Administrativo, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.

ARTÍCULO 10°.- Para ser clasificado en las categorías señaladas en las letras a) y

b) del artículo 8° precedente, se requerirá estar en posesión del título profesional respectivo, de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración. Para ser clasificado en la categoría de la letra c) del mismo artículo, se requerirá un título técnico de nivel superior de aquellos a que se refiere el artículo 35 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.

ARTICULO 11°.- Para ser clasificado en la categoría señalada en la letra d) del artículo 8° de este Reglamento, se requerirá licencia de enseñanza media y haber aprobado un curso de auxiliar paramédico de 1.500 horas, debidamente acreditado ante el Ministerio de Salud.

Los técnicos de salud que, al 05 de Enero de 2007, estén clasificados en la categoría D, a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 19.378, y desde esa fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2010 acrediten estar en posesión de un título de técnico de nivel superior, a los que se refiere el artículo 35 del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Educación, pasarán por el solo ministerio de la ley a la categoría C, en la siguiente fijación de dotación, manteniendo la calidad de contratado a plazo fijo o indefinido que tuviere al momento del traspaso. Los cambios que se produzcan a causa de la aplicación de este artículo, se informara al Servicio de Salud O'Higgins

ARTICULO 12°.- Para ser clasificado en la categoría señalada en la letra e) del artículo 8° de este Reglamento, se requerirá licencia de enseñanza media y para hacerlo en la categoría señalada en la letra f) de dicha disposición se requerirá licencia de enseñanza básica.

ARTÍCULO 13°.- Los funcionarios administrativos de salud cumplirán las funciones de secretariado y apoyo administrativo en: administración de personal, admisión, Procesamiento y registro de datos y demás similares (Estadísticas y gestión farmacia). Los auxiliares del Departamento de Salud Municipal cumplirán las siguientes funciones: movilización, transporte y conducción de vehículos, aseo, mantención y ornato de los establecimientos, apoyo a las funciones de almacenamiento y bodegas, sistema de vigilancia, mensajería y demás similares.

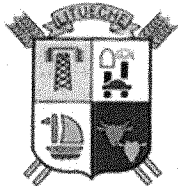
ARTICULO 14°.- Los requisitos señalados en los números 1, 2 y 4 del artículo 9° de este Reglamento, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos y el establecido en el número 3 del mismo, Mediante certificación del Servicio de Salud O'Higgins.

El requisito de título profesional o técnico, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad correspondiente de acuerdo a las normas legales vigentes en materia de educación superior.

El requisito de técnico de salud será acreditado con el certificado de competencia, otorgado por la autoridad sanitaria correspondiente y, en el caso de los egresados de carreras de salud, impartidas en liceos técnico profesionales, con el respectivo título de técnico de nivel medio concedido por el Ministerio de Educación.

La I. Municipalidad de Litueche - Departamento de Salud, deberá comprobar el requisito establecido en el número 5 del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho





Ilustre Municipalidad de Litueche
Departamento de Salud

Litueche

mediante simple comunicación.

Dicha consulta deberá ser debidamente autorizada con la respectiva firma del interesado.

La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga.

ARTICULO 15°.- Para ser Director de establecimiento de atención primaria de salud municipal, se deberá estar en posesión de un título, correspondiente a los siguientes profesionales:

a) Médicos cirujanos, farmacéuticos, químicosfarmacéuticos, bioquímicos y cirujanos-dentistas;

b) Asistentes sociales, enfermeras, kinesiólogos, matronas, nutricionistas, tecnólogos médicos, terapeutas ocupacionales y fonoaudiólogos, y

c) Otros con formación en el área de salud pública, debidamente acreditada.

El nombramiento del Director de establecimiento de atención primaria de salud municipal tendrá una duración de tres años. Con tres meses de antelación, se llamará a concurso público de antecedentes, pudiendo postular el Director que termina su período.

El Director que, antes de ejercer como tal hubiere tenido contrato indefinido, volverá a desempeñarse en dicha calidad, sin necesidad de concurso, en establecimientos de la misma comuna y hasta por igual número de horas que tenía contratadas antes de ejercer la función de Director, en el evento que, habiendo repostulado no resulte seleccionado en el concurso público respectivo o, en esa oportunidad, no haya vuelto a postular a dicho cargo.

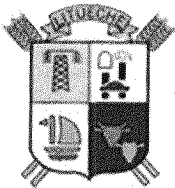
ARTICULO 16°.- El nombramiento del funcionario regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto alcaldicio. Si el interesado, debidamente notificado, personalmente o por carta certificada, de la oportunidad en tercer día, contado desde la fecha de la notificación, el nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la Ley.

ARTICULO 17°.- El personal podrá ser contratado a plazo fijo o indefinido o en calidad de reemplazo. Son funcionarios con contrato indefinido, los que ingresen previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de la Ley N° 19.378, sin fecha de término a su desempeño.

Se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos determinados, iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación.

Contrato de reemplazo es el que se celebra con un trabajador no funcionario para que, transitoriamente y sólo mientras dure la ausencia del reemplazado, realice las funciones que éste no puede desempeñar por impedimento, enfermedad o ausencia autorizada. Este contrato no podrá exceder de la vigencia del contrato del funcionario que se reemplaza. Estas contrataciones no serán consideradas en el porcentaje de limitación que se establece en el inciso anterior. En el respectivo contrato se especificará la jornada de trabajo del funcionario, la cual se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 8 y 20 horas, con tope de nueve horas diarias. Sin embargo, aquellos funcionarios que por la naturaleza de los servicios que prestan deban cumplir su jornada ordinaria y normal fuera





Ilustre Municipalidad de Litueche
Departamento de Salud

Litueche

de los horarios señalados tendrán la modalidad de distribución que se hubieren establecido en sus contratos.

TITULO II

De la Carrera de los Funcionarios de la Salud del S sector Municipal que se Desempeñan en el Sistema de Atención Primaria.

Párrafo 1º

Carrera Funcionaria. Elementos Constitutivos.

ARTICULO 18º.- Para los efectos del Estatuto de Atención Primaria, se entenderá por carrera funcionaria el conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, mantención y desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría.

Ella deberá garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso y el acceso a la capacitación; la objetividad de las calificaciones y la estabilidad en el empleo; reconocer la experiencia, el perfeccionamiento y el mérito funcionario, en conformidad con las normas de la Ley Nº 19.378 y su Reglamento.

ARTICULO 19º.- Los aspectos constitutivos son experiencia, capacitación y mérito, entendiéndose por tales:

a) EXPERIENCIA: el desempeño de labores en el sector, medido en bienios.

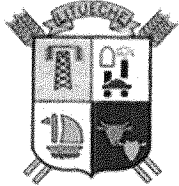
b) CAPACITACION: el perfeccionamiento técnico profesional del funcionario a través de cursos o estadías programados y aprobados en la forma señalada por este Reglamento y la Ley Nº 19.378.

c) MERITO: la evaluación positiva que del desempeño del funcionario haga la comisión de calificación comunal.

ARTICULO 20º.- La carrera funcionaria, para cada categoría estará constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente a contar del nivel 15.

ARTICULO 21º.- Todo funcionario estará ubicado en un nivel de la carrera funcionaria, que corresponda al puntaje por los conceptos de experiencia y capacitación que haya adquirido, válidamente para ello. En conformidad al artículo Nº 20 de la Ley Nº 19.378, los funcionarios con contrato indefinido de la comuna, podrán permutar sus empleos siempre que se trate de labores de la misma categoría y que el Departamento de Salud Municipal dé su aprobación. Igual derecho tendrán los funcionarios con contrato indefinido que permuten sus empleos y provengan de otro establecimiento de salud municipal, quienes de acuerdo con lo señalado en el artículo 22º de la Ley Nº 19.378, deberán ser ubicados a lo menos, en el nivel que ocupaban en su anterior empleo, en cuyo caso se requerirá de la aprobación de ambas Entidades Administradoras. Para tal efecto el Departamento de Salud Municipal correspondiente deberá notificar mediante certificación oficial a los afectados, remitiendo la respectiva hoja de Carrera funcionaria, al nuevo empleador. Asimismo, la I. Municipalidad de Litueche a través del Departamento de Salud Municipal establecerá un sueldo base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria, en cada categoría, que serán aprobados por el Concejo Municipal y su posterior modificación requerirá el acuerdo de éste. El sueldo base





Ilustre Municipalidad de Litueche
Departamento de Salud

Litueche

correspondiente al nivel 15 de cada categoría no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional fijado para ella. Los sueldos bases que se asignen a cada nivel deberán estar fijados en relación con los puntajes que a su vez se establezcan para los elementos constitutivos de la carrera funcionaria, en cada uno de ellos.

El sueldo base del nivel en que estén los funcionarios que han obtenido el máximo de puntaje por experiencia será, a lo menos, un 80% superior al sueldo base mínimo nacional de la categoría.

Párrafo 2º

Ingreso a la Carrera Funcionaria. Sistema de Concurso.

ARTICULO 22º.- El ingreso a la carrera funcionaria se efectuará previo concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal y será convocado por el Alcalde respectivo.

Se encuentran exceptuados de ello, los funcionarios con contrato a plazo fijo o aquellos que se incorporen a la dotación por medio de una permuta.

ARTÍCULO 23º.- El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que permita evaluar los antecedentes presentados por los postulantes en relación con el perfil ocupacional y requisitos definidos para los cargos a llenar y contribuya a la selección del más idóneo.

Ellos serán amplios, públicos y abiertos a todo concursante que cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño de las funciones del cargo de que se trate. En el llamado al concurso se deberá especificar el tipo de jornada laboral que se propone para el cargo respectivo.

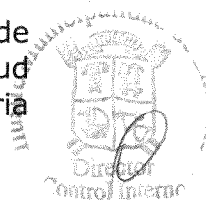
ARTICULO 24º.- El Departamento de Salud Municipal de Litueche, deberá establecer una comisión de concursos, la que hará los avisos necesarios, recibirá los antecedentes y emitirá un informe fundado que detalle la calificación de cada postulante.

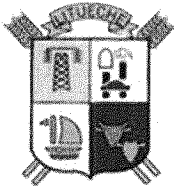
La comisión estará integrada por:

- a) El Director del Departamento de Salud Municipal de Litueche.
- b) El Director o encargado del establecimiento a que corresponda el cargo al cual se concursa.
- c) El jefe que corresponda de conformidad a la estructura interna definida por el Departamento de Salud Municipal de Litueche para la unidad en que se desempeñará el funcionario.
- d) El jefe del programa que se vincule con el llamado al concurso.
- e) Para el concurso de Director de Consultorio se aplicara lo dispuesto en la ley 19.378.

ARTICULO 25º.- Tendrán derecho preferencial al cargo, ante igualdad de puntaje en el concurso respectivo, los funcionarios de los Servicios de Salud O'HIGGINS que postulen a un establecimiento municipal de atención primaria de salud.

Párrafo 3º





Ilustre Municipalidad de Litueche
Departamento de Salud

Litueche

Sistema de Puntaje de la Carrera Funcionaria.

ARTICULO 26°.- La I.Municipalidad de Litueche, a través del Departamento de Salud Municipal establecerá los puntajes de la carrera funcionaria para cada categoría asignando un máximo a la experiencia y a la capacitación y distribuirá la suma de los puntajes máximos entre los 15 niveles que la conforman, de modo tal que cada nivel tenga fijado un rango de puntaje, resultado de la suma de esos dos elementos. De esta manera, el funcionario acumulará puntaje por cada uno y cualquiera de los dos elementos señalados.

El mérito no dará origen a puntaje para la carrera funcionaria sino que dará lugar a la asignación de mérito conforme a las disposiciones de este reglamento.

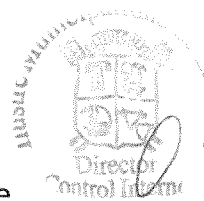
TABLA DE PUNTAJES CATEGORIA A Y B

DESDE	HASTA	NIVEL
0	834	15
835	1668	14
1669	2.502	13
2.503	3.336	12
3.337	4.170	11
4.171	5.003	10
5.004	5.836	09
5.837	6.669	08
6.670	7.502	07
7.503	8.335	06
8.336	9.168	05
9.169	10.001	04
10.002	10.834	03
10.835	11.667	02
11.668	12.500	01

TABLA DE PUNTAJES CATEGORIA C, D, E Y F

DESD	HASTA	NIVEL
0	766	15
768	1.534	14
1.536	2.300	13
2.302	3.066	12
3.068	3.834	11
3.836	4.600	10
4.602	5.366	09
5.368	6.133	08
6.135	6.900	07
6.902	7.666	06
7.668	8.433	05
8.435	9.200	04
9.202	9966	03
9.968	10.733	02
10.735	11.500	01

ARTICULO 27°.- El funcionario ingresará a la carrera en cada categoría en el nivel 15 o de inicio o en aquel que quedare ubicado, conforme al puntaje que





Ilustre Municipalidad de Litueche
Departamento de Salud

Litueche

resulte de la evaluación de sus antecedentes curriculares en el respectivo concurso.

ARTICULO 28°.- El acceso a cada nivel operará a contar de la fecha en que el funcionario complete el puntaje requerido, de acuerdo al reconocimiento de puntajes obtenidos en cualquiera de los elementos constitutivos de la carrera funcionaria y se materializará mediante documento formal y la correspondiente anotación en su hoja de carrera funcionaria.

ARTICULO 29°.- Para los efectos de la Carrera Funcionaria, el Departamento de Salud Municipal deberá llevar, respecto de cada funcionario, una Hoja de Carrera Funcionaria. En ella se registrarán todos los datos de identificación del funcionario; estudios, títulos y grados; experiencia y bienes reconocidos; nombramientos y cargos desempeñados y en ejercicio.

Contendrá, asimismo, la capacitación del funcionario, con su puntaje respectivo, obtenido en los cursos y estadías realizadas desde su ingreso a la carrera funcionaria.

Además, se anotarán en ella, los puntajes de calificación obtenidos y los resultados de los sumarios o investigaciones a que haya sido sometido y toda otra información relevante de la trayectoria funcionaria.

Párrafo 4° De la Experiencia

ARTICULO 30°.- El número máximo de bienes computables para la carrera funcionaria será de quince. El puntaje total que se podrá alcanzar por experiencia deberá ser distribuido entre los quince niveles, del modo que estime el Departamento de Salud Municipal y, no necesariamente en igual progresión. Con todo, el máximo de puntaje por este elemento, por sí solo, deberá corresponder a un nivel cuyo sueldo base sea, a lo menos, un 80 % superior al sueldo base mínimo nacional de la categoría, de manera que el funcionario al cumplir quince bienes deberá estar ubicado en uno de los niveles mencionados en la tabla de puntajes del artículo 26 del presente reglamento.

ARTICULO 31°.- El puntaje de experiencia se concederá a los funcionarios por cada dos años de servicios efectivos.

Para este efecto, se computarán los períodos continuos y discontinuos trabajados en establecimientos públicos, municipales o corporaciones de salud, en cualquier calidad jurídica.

En todo caso, el tiempo reconocido debe corresponder a servicios efectivamente prestados por los trabajadores, incluidos los períodos en comisión de estudios, de modo que no son útiles para este objeto los períodos correspondientes a permisos sin goce de remuneraciones, aunque ellos hayan sido reconocidos para efectos previsionales. Su acreditación se efectuará mediante certificaciones oficiales expedidas por los respectivos servicios y organismos públicos, municipalidades y corporaciones privadas de atención primaria de salud o Entidades provisionales correspondientes. El reconocimiento de bienes y su correspondiente puntaje, deberá ser registrado en la respectiva hoja de carrera funcionaria.

Párrafo 5° Del Mérito

ARTICULO 32°.- Aquellos funcionarios cuyo desempeño sea evaluado como positivo para mejorar la calidad de los servicios de los establecimientos en los cuales laboran, tendrán derecho a obtener una asignación anual de mérito.



Se entenderá como funcionarios con evaluación positiva aquellos cuyo puntaje de calificación se encuentre dentro del 35% mejor evaluado en cada categoría de la dotación del respectivo establecimiento, y siempre que estén ubicados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena.

ARTICULO 33°.- Para los efectos de esta evaluación, se calificará anualmente a todos los funcionarios de la dotación. Una vez finalizado el proceso de calificaciones y con el resultado de las calificaciones ejecutoriadas, los funcionarios de cada categoría de cada establecimiento se ordenarán en forma decreciente conforme al puntaje obtenido por cada uno de ellos.

Con el objeto de determinar los beneficiarios de esta asignación en los casos en que las personas que conforman la respectiva categoría sean menos de cinco, se procederá a efectuar las uniones de funcionarios que se señalan, en el orden sucesivo en que se establecen hasta alcanzar, al menos, ese número:

- a) Se unirán los funcionarios de las mismas categorías de distintos establecimientos de la comuna.
- b) Se unirán los funcionarios de las categorías a y b; c y d; y e y f, según el caso, del mismo establecimiento.
- c) Se unirán las categorías fusionadas anteriormente con las de otro u otros establecimientos de la comuna, en igual forma.
- d) Se unirán todas las categorías del establecimiento
- e) Se unirá toda la dotación comunal.

ARTICULO 34°.- La asignación de mérito se otorgará por tramos y su monto mensual corresponderá en cada uno de ellos a los siguientes porcentajes del sueldo base mínimo nacional de la categoría a que pertenezca el funcionario:

- El tramo superior, conformado por el 11% mejor calificado, obtendrá como bonificación hasta el 35% de dicho sueldo base mínimo nacional.
- El tramo intermedio, correspondiente al 11% ubicado a continuación del tramo anterior, obtendrá hasta el 20% de dicho sueldo base mínimo nacional.
- El tramo inferior, conformado por el 13% restante, obtendrá hasta el 10% de dicho sueldo base mínimo nacional.

Esta asignación se pagará por parcialidades en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, incluyéndose en cada uno de estos pagos las sumas correspondientes a todo el trimestre respectivo.

ARTICULO 35°.- En caso de producirse empates, entre dos o más funcionarios que obtuvieren el mismo puntaje a aquel definido como límite inferior de cada tramo, de acuerdo al artículo anterior, éste se resolverá conforme a los siguientes criterios:

- a) En primer término, se considerará el puntaje promedio de las calificaciones de los funcionarios correspondientes a los últimos años, con un máximo de tres.
- b) En segundo término, de continuar el empate, se considerará el puntaje obtenido en el proceso de calificación en aquel factor de mayor relevancia, así definido por el Departamento de Salud Municipal.

c) En caso de subsistir empate, se dirimirá de acuerdo al puntaje de capacitación vigente.

d) Si aplicado este criterio se mantuvieren situaciones de empate, se recurrirá a los números de bienes computables para el elemento de experiencia.

e) En último término, de persistir una situación de empate corresponderá dirimir a la autoridad máxima de la I. Municipalidad de Litueche en conjunto con el Director de Departamento de Salud.

ARTICULO 36°.- El Departamento de Salud Municipal fijará anualmente los porcentajes de asignación de mérito que corresponderá a cada tramo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.

Párrafo 6°
De la Capacitación

ARTICULO 37°.- Los funcionarios del sistema tendrán derecho a participar hasta por cinco días en el año, con goce de sus remuneraciones, en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento.

Los profesionales a que se refiere las letras a) y b) del artículo 8° de este Reglamento podrán participar en concursos de misiones de estudios y de especialización durante todo su desempeño funcionario. Dicha participación consiste en comisiones de servicio con goce de remuneraciones y con obligación de retornar a su cargo de origen por lo menos por el doble del tiempo que ésta haya durado.

El Departamento de Salud Municipal podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a esta disposición.

ARTICULO 38°.- Los porcentajes de cada nivel se traducirán en puntaje válido para la carrera funcionaria.

El puntaje máximo por capacitación computable para la carrera funcionaria en cada categoría, permitirá estar ubicado en un nivel cuyo sueldo base exceda el sueldo base mínimo nacional que corresponda a esa categoría, en los siguientes porcentajes: 45% para las categorías a) y b) del artículo 8°, de este Reglamento, y 35% para las otras categorías.

ARTICULO 39°.- Para la aplicación de la carrera funcionaria, se reconocerán como actividades de capacitación los cursos y estadías de perfeccionamiento que formen parte de un Programa de Formación de Recursos Humanos reconocido por el Ministerio de Salud y que tiene el propósito de mejorar la calidad de la atención y promover el desarrollo de los funcionarios que laboran en sus establecimientos.

ARTICULO 40°.- El Programa de Capacitación Municipal será formulado anualmente sobre la base de los criterios definidos por el Ministerio de Salud al efecto, en relación a los Programas de Salud Municipal, previa revisión y ajuste presupuestario por el Departamento de Salud Municipal y será enviado a más tardar el día 30 de noviembre, al Servicio de Salud O'Higgins. El Servicio de Salud O'Higgins tendrá un plazo de 15 días para reconocer o hacer observaciones al programa de capacitación, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido, para el Programa de Salud Municipal, a fin de que estas discrepancias estén resueltas a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.

ARTICULO 41°.- El Programa de Capacitación Municipal, será reconocido por el Ministerio de Salud, conjuntamente con la aprobación del Programa de Salud Municipal y tendrá las siguientes características:

- a) Fundamentación del Programa: Se elaborará teniendo en consideración las necesidades de capacitación que presenten los funcionarios del establecimiento y los objetivos de los Programas de Salud.
- b) Los objetivos de aprendizaje generales y específicos para el logro de las competencias de desempeño a adquirir por los participantes en cada una de las actividades programadas.
- c) Contenidos y metodologías educativas.
- d) Número de participantes por categoría, y
- e) Duración en horas pedagógicas de cada una de las actividades de capacitación.

ARTICULO 42°.- Los criterios de reconocimiento que empleará el Servicio de O'Higgins para la aprobación del Programa de Capacitación Municipal evaluarán los Sigüientes aspectos:

- 1.- La consistencia de éste con el Programa de Formación de Recursos Humanos reconocido por el Ministerio de Salud y con las necesidades y prioridades del Programa de Salud Municipal, y
- 2.- Los elementos del programa local señalados en la formulación del programa.

ARTICULO 43°.- Sólo serán válidos para los efectos de ser consideradas en el proceso de acreditación, las actividades de capacitación efectuadas por organismos capacitadores reconocidos por el Ministerio de Salud.

ARTICULO 44°.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por cursos, las actividades de capacitación programadas de tipo teórico y práctico, que tienen por objetivo desarrollar las competencias que se requieren para el desempeño de la respectiva categoría o área funcional.

Se entenderá por estadías las actividades de capacitación programadas de carácter eminentemente práctico que podrán ser realizadas en su establecimiento o fuera de él, que tienen por objetivo el aprendizaje en el trabajo de las competencias que requiere el personal para incorporar las innovaciones tecnológicas o desarrollar nuevas habilidades en el área funcional de desempeño.

ARTÍCULO 45°.- Los cursos y estadías realizadas por cada funcionario deberán cumplir con las siguientes exigencias para ser computados para los efectos del elemento de Capacitación:

- a) Estar incluido en el Programa de Capacitación del Departamento de Salud Municipal.
- b) Cumplir con la asistencia mínima requerida para su aprobación, y
- c) Haber aprobado la evaluación final.

ARTICULO 46°.- Los funcionarios deberán presentar la documentación que certifique la duración en horas pedagógicas, la asistencia y la evaluación de la actividad de capacitación realizada durante el año, hasta el 31 de agosto de cada año.

ARTICULO 47°.- El Departamento de Salud Municipalidad de Litueche podrá celebrar convenios de intercambio transitorio de funcionarios con otras Entidades Administradoras y/o con instituciones del sector público y del sector privado, con el objeto de favorecer la capacitación de su personal.

ARTICULO 48°.- Dada la relevancia de los títulos, en relación a las necesidades de la atención primaria de salud municipal, el Departamento de Salud Municipal podrá otorgar a las categorías a) y b) del artículo 8°, de este Reglamento, un mayor valor en la ponderación del nivel técnico de las actividades de capacitación realizadas.

ARTICULO 49°.- Al momento del ingreso del funcionario a la dotación, le será asignado el puntaje correspondiente a la capacitación que haya realizado previamente, válida para la Carrera Funcionaria definida por el municipio.

ARTÍCULO 50°.- El sistema acumulativo de puntaje, mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación, considera los siguientes elementos:

- a) Duración de las actividades de capacitación.
- b) Evaluación de la actividad de capacitación.
- c) Nivel técnico y especialización.

ARTÍCULO 51°.- El elemento de la letra a) del artículo anterior, estará definido en horas pedagógicas para los cursos y estadías, otorgando puntajes de acuerdo a la siguiente tabla:

Duración	Puntaje
Menos de 16 horas	25
Entre 17 y 24 horas	45
Entre 25 y 32 horas	65
Entre 33 y 40 horas	80
Entre 41 y 79 horas	90
80 horas y más	100

ARTÍCULO 52°.- El elemento de la letra b) del artículo 50° ponderará el puntaje obtenido en el elemento a) del mismo artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Aprobación	Factor
Evaluación Mínima	0,4
Evaluación Media	0,7
Evaluación Máxima	1,0

ARTICULO 53°.- El elemento c) del artículo 50° corresponderá al grado de profundidad y especialización de que trate la materia de la actividad de capacitación. Este elemento ponderará el puntaje obtenido en el elemento a) del mismo artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel Técnico	Factor
Bajo	1,0

Medio 1,1

Alto 1,2

ARTICULO 54°.- Cada trabajador no podrá computar más de 150 puntos en cada año calendario, ni acumular más de 4.500 puntos durante la totalidad de su carrera funcionaria regida por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

ARTÍCULO 55°.- Los tramos de puntajes computables para la capacitación, de conformidad a lo señalado en los artículos anteriores, y asignará porcentajes a cada uno de estos tramos, hasta completar el máximo a que se refiere el inciso tercero del artículo 42° de la Ley N° 19.378, están establecidos en tablas del artículo 26 del presente reglamento.

ARTICULO 56°.- Darán derecho a la asignación a que se refiere el inciso final del artículo 42° de la Ley N° 19.378, los siguientes títulos y diplomas de Perfeccionamiento de postgrado: cursos y estadías de perfeccionamiento; especializaciones por profesión; diplomas, magíster y doctorados.

ARTICULO 57°.- Para otorgar esta asignación se considerarán los siguientes criterios:

a) Para una o más actividades de postgrado de hasta 1000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 5% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.

b) Para una o más actividades de postgrado que sumen entre 1.001 y 2.000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 10% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente, y

c) Para una o más actividades de postgrado que sumen más de 2.001 horas de duración en total se podrá otorgar hasta un 15% del sueldo base mínimo Nacional de la categoría correspondiente.

Parrafo N°7 De las Calificaciones

ARTICULO 58°.- El sistema de calificaciones tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario; determinar el derecho a percibir asignación de mérito y, en tal caso, el tramo que le corresponde; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios del respectivo establecimiento.

El Departamento de Salud Municipal deberá velar por la aplicación de procedimientos objetivos y transparentes de evaluación del desempeño, de modo que este proceso sea una instancia de formación y refuerzo positivo de las conductas meritorias y de rectificación de desempeños insatisfactorios. A tal efecto, el Departamento de Salud Municipal deberá disponer la dictación de instructivos o reglamentos internos complementarios del presente reglamento que lleven a la aplicación de metodologías apropiadas que aseguren la objetividad del sistema, y disponer el diseño de instrumentos que acompañen cada etapa del proceso.

ARTICULO 59°.- El sistema de calificación comprenderá, a lo menos, la precalificación realizada por el jefe directo, la calificación efectuada por la Comisión de Calificación y la apelación que se deduzca ante el Alcalde. Asimismo comprende una fase, al inicio del respectivo período, de determinación de metas o compromisos de desempeño individual, definición de

lo que se espera de cada individuo o grupo y especificación de cuál debe ser su contribución a mejorar la calidad de los servicios del establecimiento, todo ello por escrito en documento destinado a ese fin. El Departamento de Salud Municipal podrá disponer los mecanismos complementarios de evaluación que estimen procedentes.

Al inicio del período calificadorio, el Departamento de Salud Municipal deberá dar a conocer a cada funcionario sobre la persona específica que ejerce las funciones de su jefe directo; las metas y compromisos de desempeño, tanto individual como grupal, que le conciernen, esto en un documento, y los instrumentos de medición de la satisfacción de los usuarios y calidad de los servicios que se emplearán para este efecto. La precalificación es la evaluación previa realizada por el jefe directo del funcionario. Para llevarla a cabo, será obligación de quien la realiza conocer los contenidos y requerimientos del proceso, los reglamentos y manuales de procedimiento. Ella no se expresará en puntaje sino que consistirá en un informe escrito que contendrá las evaluaciones cualitativas de los factores y subfactores, mediante conceptos del desempeño funcionario.

En cada período deberá haber, a lo menos, dos precalificaciones conceptuales, las que deberán considerar las anotaciones de mérito y demérito que constan en la hoja funcionaria.

La calificación es la evaluación realizada por la Comisión de Calificación o por el Alcalde cuando corresponda. Ella deberá hacerse teniendo como base los diferentes elementos que se establezcan en el reglamento municipal. Las sanciones aplicadas al funcionario como resultado de una investigación sumaria o sumario administrativo, así como las anotaciones de demérito, sólo podrán ser consideradas para la calificación del período respectivo.

ARTICULO 60°.- Los funcionarios serán ubicados en alguna de las listas de Calificación de acuerdo al puntaje obtenido en el respectivo proceso. Existirán 4 listas: lista 1, lista 2, lista 3 y lista 4. El reglamento de calificaciones del

Departamento de Salud Municipal, determinará los puntajes que corresponden a cada una de ellas.

Para los efectos del artículo 48°, letra f) de la Ley N° 19.378, se entenderá que la lista 3 corresponde a la lista Condicional y la lista 4, a la de Eliminación.

ARTICULO 61°.- El Departamento de Salud Municipal, establecerá una comisión de calificación, integrada por un profesional del área de la salud, funcionario de la entidad, designado por el jefe superior de ésta, quién la presidirá; el director del establecimiento en que se desempeña el funcionario que va a ser calificado o la persona que designe el jefe superior de la entidad en los casos en que no sea posible determinar este integrante, y dos funcionarios de la dotación del establecimiento de la misma categoría del calificado, elegidos en votación por el personal sujeto a calificación.

En los casos en que no exista suficiente personal para la determinación de los dos integrantes elegidos por los funcionarios se estará a las reglas señaladas en el artículo 33, en cuanto a la unión de categorías de funcionarios para su elección. La calificación del personal se hará por la comisión de calificación, la que funcionará según el cronograma establecido en el respectivo reglamento municipal de calificaciones.

ARTICULO 62°.- Los acuerdos de la Comisión deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. En caso de empate resolverá el presidente. Las funciones de los miembros de la Comisión

serán indelegables.

ARTICULO 63°.- La calificación evaluará los doce meses de desempeño funcionario comprendido entre el 1 ° de septiembre y 31 de agosto del año siguiente.

Todos los funcionarios que tengan a lo menos seis meses de desempeño continuo o discontinuo en el período serán calificados. Quienes no reciban calificación mantendrán en el período la calificación anterior.

ARTICULO 64°.- El proceso de calificación deberá iniciarse el 01 de septiembre y terminarse, a más tardar, el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 65°.- El funcionario tendrá derecho a apelar de la resolución de la Comisión de Calificación. De este recurso conocerá el Alcalde, debiendo interponerse en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la resolución. Esta notificación se practicará entregando al funcionario copia autorizada del acuerdo respectivo de la Comisión de Calificación. La apelación deberá resolverse en el plazo máximo de quince días hábiles. Al decidir sobre la apelación el Alcalde podrá mantener o elevar el puntaje asignado por la Comisión de Calificación.

ARTICULO 66°.- La autoridad máxima de la Municipalidad de Litueche Departamento de Salud Municipal será personalmente responsable del Cumplimiento del proceso calificadorio, debiendo para ello dictar las normas e instrucciones que sean pertinentes.

ARTICULO 67°.- La Comisión de Calificación, adoptará sus resoluciones teniendo en consideración necesariamente la precalificación del funcionario hecha por su jefe directo, la que consistirá en una evaluación cualitativa del desempeño del funcionario. Esta precalificación no se expresará en puntajes sino que consistirá en un informe que contendrá las evaluaciones de los factores y subfactores en términos conceptuales.

ARTICULO 68°.- La calificación evaluará los siguientes factores:

1. Competencia: Comprenderá la cantidad y calidad del trabajo, y las Características personales del funcionario, abarcando aspectos tales como, eficiencia, atención al usuario, preparación y conocimientos, interés, aptitud para cargos superiores, iniciativa y responsabilidad.
2. Conducta Funcionaria: Comprenderá aspectos tales como, colaboración, Puntualidad, asistencia y permanencia, comportamiento, actuación social y cumplimiento de normas e instrucciones.
3. Desempeño en Equipos de Trabajo: Evalúa el aporte del funcionario al logro De las metas definidas para el equipo de trabajo al cual pertenece. Este factor sólo otorgará puntaje cuando se hayan cumplido total o parcialmente las referidas metas. En el caso que el Departamento de Salud Municipal no haya definido metas a los equipos de trabajo, no se considerará este factor en la calificación. En este evento el puntaje por este factor se distribuirá proporcionalmente entre los dos restantes.

ARTICULO 69°.- El máximo puntaje computable por el conjunto de los factores será de 100 puntos, los que se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Factor Competencia: evaluación máxima 40 puntos.
- b) Factor Conducta Funcionaria: Evaluación máxima 30 puntos.
- c) Factor Desempeño en Equipos de Trabajo: Evaluación máxima 30 puntos.

ARTICULO 70° .- Corresponderá al Departamento de Salud Municipal establecer los subfactores a evaluar en cada uno de los factores señalados anteriormente, para cada categoría funcionaria; fijar las ponderaciones de los subfactores en cada categoría funcionaria; establecer los tramos de puntajes de cada una de las listas de calificación, y definir los equipos de trabajo y sus metas.

ARTICULO 71°.- El puntaje asignado a la calificación por el factor desempeño en el equipo de trabajo deberá ser proporcional al grado en que el respectivo equipo alcance las metas que se le han definido. Para este efecto, el Departamento de Salud Municipal, deberá fijar los puntajes que corresponderán a los diferentes grados de cumplimiento de las metas, debiendo definir a lo menos tres de éstos. Ningún funcionario individualmente podrá obtener por este factor un puntaje mayor al asignado globalmente al equipo de trabajo al cual pertenece, calculado éste en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

El factor competencia deberá evaluarse considerando las condiciones de recursos existentes en el establecimiento, como materiales, equipos, personal, así como adecuados sistemas de organización interna, como por ejemplo sistemas de rotación del personal, capacitación, etc. Que le impidan o faciliten al funcionario desarrollar su labor eficientemente.

TITULO III **De las Remuneraciones**

ARTICULO 72°.- Para los efectos de este Reglamento, constituyen remuneración solamente las siguientes:

a) EL SUELDO BASE, que es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, que cada funcionario tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado de acuerdo a la siguiente tabla.

ESCALA DE SUELDOS BASE PARA DOTACION DE LA COMUNA D E LITUECHE

	A	B	C	D	E	F
1	768.265	583.694	294.304	282.731	262.847	231.775
2	737.778	560.532	283.060	271.929	252.805	222.920
3	707.292	537.369	271.815	261.127	242.763	214.064
4	676.805	514.207	260.571	250.325	232.720	205.209
5	646.318	491.044	249.327	239.523	222.678	196.354
6	615.832	467.882	238.083	228.721	212.636	187.499
7	585.345	444.719	226.839	217.919	202.593	178.644
8	554.858	421.557	215.595	207.117	192.551	169.789
9	524.371	398.394	204.350	196.315	182.509	160.933
10	493.885	375.232	193.106	185.513	172.466	152.078
11	463.398	352.069	181.862	174.711	162.424	143.223

12	432.911	328.907	170.618	163.909	152.382	134.368
13	402.425	305.744	159.374	153.107	142.339	125.513
14	371.938	282.582	148.130	142.305	132.297	116.657
15	341.451	259.420	136.885	131.503	122.255	107.802

El sueldo base establecido para cada uno de los niveles de las categorías funcionarias señalado en este mismo artículo, se reajustaran anualmente de acuerdo al reajuste de las remuneraciones del sector público, fijado por Ley de Reajustes del Sector Público.

b) LA ASIGNACION DE ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL, corresponderá a un 100% sobre el sueldo base.

LAS DEMAS ASIGNACIONES, que constituyen los incrementos a que se tiene derecho en atención a la naturaleza de las funciones o acciones de atención primaria de salud a desarrollar y a las peculiares características del establecimiento en que se desempeña. Estas son: Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles, Asignación por responsabilidad directiva y la Asignación de mérito.

c) LA ASIGNACION DE ZONA, los funcionarios tendrán derecho a esta asignación que consiste en un porcentaje sobre el Sueldo Base, equivalente, en cada caso, al establecido para los funcionarios del sector público según el lugar en que ejecuten sus acciones de atención primaria de salud.

d) LA ASIGNACION DE DESEMPEÑO DIFICIL, es una asignación especial fijada cada cinco años a través de un Decreto Supremo por el Ministerio de Salud, consiste, en un porcentaje aplicados sobre la suma del sueldo base y la asignación de atención primaria municipal correspondientes a su nivel y categoría funcionaria en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

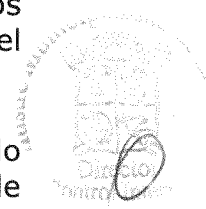
El Ministerio de Salud fijará cada tres años los establecimientos urbanos calificados como de desempeño difícil, mediante decreto supremo que empezará a regir el 1 de enero del año correspondiente, dando origen a la percepción de la asignación a partir de esa fecha.

Calificado un establecimiento urbano como de desempeño difícil no se alterará dicha calificación hasta la entrada en vigencia del decreto correspondiente al próximo período trienal.

El Ministerio de Salud fija cada cinco años el grado de dificultad que presentan los establecimientos rurales para efectos de recibir la asignación de desempeño difícil, mediante decreto supremo que empezará a regir el 1° de enero del año correspondiente, dando origen a la asignación a partir de esa fecha.

Todos los establecimientos de atención primaria de salud municipal reconocidos como rurales serán incluidos en el decreto respectivo. Calificado el grado de dificultad del desempeño de los establecimientos rurales no se alterará dicha calificación hasta la entrada en vigencia del decreto correspondiente al próximo período quinquenal.

Con todo, los establecimientos rurales que se creen en el período intermedio serán incorporados, para la obtención de la asignación de desempeño difícil, a partir del mes de enero del año siguiente a su creación,



en el último tramo de la asignación, con independencia del grado efectivo de dificultad que presenten.

La calificación a que se refieren los incisos precedentes se efectuará sobre la base de ponderar la ocurrencia de los siguientes factores:

- a) Condiciones de aislamiento geográfico;
- b) Dispersión de la población beneficiaria, y
- c) Marginalidad económica, social y cultural de la población beneficiaria. Tendrán derecho a esta asignación, asimismo, los funcionarios que fueron traspasados desde el Código del Trabajo al Estatuto de Atención Primaria (Ley 20.250).

Dicho porcentaje no podrá ser inferior a los fijados por el Ministerio de Salud. Los establecimientos obtendrán hasta un máximo de 40 puntos por el primer factor, hasta 20 puntos por el segundo y hasta 40 puntos por el tercero. Según estos criterios, el Ministerio de Salud ordenará, en orden decreciente, a los establecimientos rurales de atención primaria de acuerdo al puntaje obtenido.

Dicha clasificación dará derecho a la asignación de desempeño difícil conforme a los siguientes tramos:

- Primer Tramo: 26% de asignación de desempeño difícil para aquellos

Establecimientos que presentan mayor grado de dificultad y hasta un 10% de las horas de dotación rural nacional.

- Segundo Tramo: 19% de asignación de desempeño difícil para aquellos que, ubicados a continuación del tramo anterior y sumado con éste, completan hasta un 20% de las horas de dotación rural nacional.

- Tercer Tramo: 10% de asignación de desempeño difícil para el restante

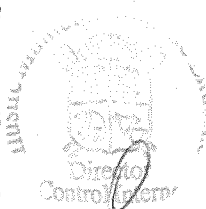
porcentaje de horas de dotación rural nacional hasta completar el 100% de éstas.

E) ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD

El Director de un consultorio de salud municipal de atención primaria tendrá derecho a la asignación de responsabilidad directiva que fije la respectiva Entidad Administradora y que no podrá ser inferior, al 10% ni superior al 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría y nivel de la carrera funcionaria. Esta asignación será incompatible con cualquier otra asignación de las señaladas en el inciso siguiente en el mismo consultorio que él dirige.

Asimismo, el personal que ejerza funciones de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 19.378, tendrá derecho a percibir esta asignación de responsabilidad directiva, en un porcentaje de un 5% y hasta 15% aplicado sobre igual base. Las respectivas asignaciones serán al menos seis y hasta nueve por consultorio. Con todo, si el Departamento de Salud define una estructura de más de seis jefaturas, las que excedan de dicho número deberán financiarse con cargo a los recursos que legalmente le correspondan, sin dar origen a incrementos de éstos o aporte adicional alguno.

El Departamento de Salud Municipal otorgara a tres funcionarios asignaciones de responsabilidad, tendrán derecho a percibir dicha asignación, el Director del Departamento de Salud Municipal y profesionales encasillados en las categorías A Y B, según corresponda la asignación de función o el mérito de



sus responsabilidades. Un mismo Funcionario podrá percibir hasta un máximo de dos asignaciones de responsabilidad por el Departamento de Salud municipal, lo cual no podrá exceder el 30% de ambas asignaciones.

Los porcentajes a que se refieren los incisos anteriores, se determinarán según los criterios objetivos que al efecto fijen las Entidades Administradoras correspondientes.

f) ASIGNACIÓN POR ACTIVIDADES DE POST GRADO A LOS FUNCIONARIOS DE LAS CATEGORIAS A o B

DEACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA, por la realización de una o más actividades de post grado de hasta 1.000 horas de duración, un incremento del 5% del sueldo base mínimo nacional de la categoría respectiva. Por la realización de una o más actividades de post grado de entre 1.001 y 2.000 horas, un incremento de 10% del Sueldo Base Mínimo Nacional de la Categoría respectiva.

Por la realización de una o más actividades de post grado de más de 2.001 horas en total, un incremento de 15% del Sueldo Base Mínimo Nacional de la categoría respectiva.

g) ASIGNACION MUNICIPAL, el Departamento de Salud Municipal, con la aprobación del Concejo Municipal, y de acuerdo con las necesidades del servicio, podrá otorgar a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio que durarán como máximo hasta el 31 de diciembre del año respectivo. Dichas asignaciones podrán otorgarse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud de uno o más establecimientos de su dependencia, y su monto fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria de quienes la recibirán. En cualquier caso, estas asignaciones deberán adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora.

ARTICULO 73° .- La remuneración de los funcionarios con contrato a plazo fijo, se asimilarán a los niveles establecidos para el personal con contrato indefinido.

ARTICULO 74° .- Los funcionarios del Departamento de Salud Municipal que, perteneciendo a la respectiva dotación, estén contratados, mediante Decreto Alcaldicio de Nombramiento, para cumplir funciones de conductor de vehículos que transporten pacientes y equipos de salud fuera de los respectivos establecimientos, tendrán derecho a recibir una bonificación mensual especial siempre que tengan licencia de enseñanza media o su equivalente y licencia de conducir A2 o A3.

El Departamento de Salud Municipal, al momento de informar su dotación al Servicio de Salud respectivo, deberá informar por escrito la resolución de asignación de funciones a que se refiere el inciso anterior.

Esta bonificación será imponible para fines de previsión y salud y su monto mensual ascenderá al equivalente al 17% del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud municipal, correspondiente a su nivel de la categoría f), calculada en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional de dicha categoría, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

El derecho a percibir la bonificación a que se refiere este artículo se mantendrá sólo mientras el funcionario se encuentre en funciones en los puestos mencionados, debiendo la entidad administradora informar, por escrito, al Servicio de Salud respectivo el cese de las referidas funciones.



Información que deberá ser remitida, a su vez, al Ministerio de Salud. Con todo, se mantendrá el derecho a percibirla durante los períodos de ausencia con goce de remuneraciones originados en permisos, licencias y feriado legal.

TITULO IV

De los Deberes y Derechos de los Funcionarios Párrafo 1º De los Deberes

ARTICULO 75 .-Los funcionarios dependientes del Departamento de Salud Municipal, deberán cumplir la siguiente jornada de trabajo:

La jornada ordinaria de trabajo será de 44 horas, se distribuirá de lunes a viernes de 8 am a 20 hrs con un límite máximo de 9 horas diarias, esta distribución se realizara según las necesidades del servicio y según criterios sanitarios, de cobertura y necesidades de la población según disponga la Dirección de Salud Municipal.

ARTICULO 76.- Las funciones del personal que labora en la administración del Departamento de Salud Municipal, son las siguientes:

a) Profesional encargado de abastecimiento de farmacia e insumos:
Encargado de Desempeñar Funciones de:

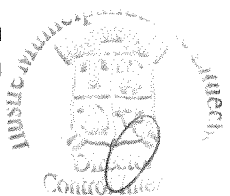
- Inventario de Medicamentos (Farmacia) e Insumos Clínicos con registro digital y Bincard (ingresos y egresos).
- Gestionar el permanente abastecimiento de los insumos de farmacia en los establecimientos.
- Apoyar y coordinar elementos de gestión para la toma de decisiones en relación al abastecimiento permanente de insumos clínicos y medicamentos.
- Este profesional será responsable de gestionar el abastecimiento de medicamentos e insumos clínicos de los establecimientos dependientes de la Dirección de Salud. Además hará controles de inventario con entrada y salida de estos insumos en cada uno de los establecimientos.
- Este profesional tendrá la responsabilidad además de coordinar y gestionar el FOFAR con la Dirección de Salud O'Higgins, que es el fondo de Farmacia Garantizado por el estado para los pacientes crónicos de nuestro país.

b) Profesionales encargados de programas y convenios ministeriales:

Se establece que a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno se nombrara como responsable de la ejecución técnica a profesionales que tengan relación con el área de ejecución, este nombramiento será de uno o más convenios de seguimiento y ejecución técnica. Sus nombramientos serán enviados a la Dirección de Servicio Salud-Seremi Y Junaeb, según corresponda para dar cumplimiento a cabalidad con estos instrumentos suscritos con estas entidades públicas. Estos profesionales trabajaran en conjunto con el habilitado financiero de la Dirección de Salud, en la confección tanto de los expedientes de rendición de cuenta, como también en los formularios de rendición de cuenta, resolución n° 30 de la Contraloría General de la República.

Además junto el habilitado estos encargados de programas trabajaran mensualmente la plataforma online de Minsal, que dice relación con la pertinencia del gasto de dichos programas.

c) Administrativas:



Encargada y Responsable de Bodega y Materiales de Uso Diario (Útiles de aseo, Artículos de Oficina, Equipamiento, etc...) en registro digital y Bincard en los ingresos y egresos en insumos y equipamientos.

- Inventario de Medicamentos (Farmacia) e Insumos Clínicos con registro digital y Bincard (ingresos y egresos), APOYO AL PROFESIONAL ENCARGADO.
- Registro y Digitación de Información en Cumplimiento a las garantías Explicitas de Salud SIGGES Y FONENDO.
- Apoyar al Director en la Ejecución, Coordinación y Planificación de los Diferentes Programas derivados por el Servicio de Salud O'Higgins entre otros.
- Preparación de horas extras y viáticos.
- Recopilación y envío de información de Ley de Transparencia N° 20.285.-

d) **habilitado: esta función se designara al interior de la dotación;**
El Encargado de Desempeñar Funciones de:

- Apoyar al Director del DAS en la Ejecución, Coordinación y Planificación de los Diferentes Programas derivados por el Servicio de Salud O'Higgins entre otros.
- Apoyar al Director en Procesos de Calificación y RRHH.
- Encargada del Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado SIAPER
- Apoyar en la confección de Decretos Alcaldicios.
- Preparación de Conciliaciones Bancarias con visación de Dirección y Administración de Finanzas.
- Confección de órdenes de compras en mercado publico
- Confección de cheques girados a través de la cuenta de Salud 38809000084 -38800900238, para posterior firma y giro de estos por la administración de Finanzas
- Rendiciones de Combustible.
- Llevar la contabilidad en los sistemas informáticos contables
- Coordinar con la Dirección de finanzas toda la materia financiera.
- Ejecutar las rendiciones de cuenta de los programas suscritos con el ministerio de salud como también la Contraloría.
- Adquisiciones

e) **Encargado Postas:**

Desempeñar las siguientes funciones:

- Realizar Estadísticas y Registro diario de atenciones y prestaciones a pacientes.
- Responsable de Bodega y Materiales de Uso Diario (útiles de aseo, artículos de oficina, equipamiento, etc...)
- Responsable de Farmacia e Insumos Clínicos.
- Responsable de la atención a los pacientes de dichos establecimientos.
- Responsable del registro de asistencia horaria del personal que elabora en la posta que no registra asistencia en la Dirección.

e) **Director del Departamento de Salud Municipal:**

Encargado de Desempeñar y realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su cargo.

- Ejecución de Presupuesto
- Ejecución de Programas
- RRHH
- Encargado de Movilización
- Gestión interna del DAS
- Gestión Postas
- Desarrollo y ejecución Plan de Salud Comunal

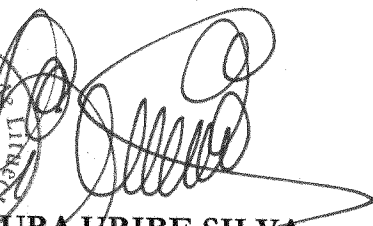
- Cumplimiento de metas sanitarias
- Párrafo 2º De los Derechos**

ARTÍCULO 77.- Los funcionarios del Departamento de Salud Municipal, tendrán los siguientes derechos:

- A participar en la elaboración del Programa de Capacitación Municipal anual.
- A nombrar un representantes de la dotación de la misma categoría a calificar, elegidos en votación por el personal sujeto a calificación, para participar en la comisión de calificación.
- A apelación, en caso de no estar de acuerdo con las calificaciones aplicadas.
- Los funcionarios con contrato indefinido tendrán derecho a permutar sus empleos con trabajadores de otras comunas en sus mismas condiciones laborales.
- Y todos aquellos adquiridos por ley que es la 19.378.

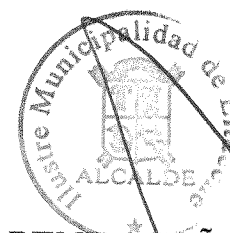
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

RAE/LUS/RPV/GRV/gfp
Distribución:

- Archivo Oficina
- Oficina de partes




RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde